



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

| | |
|--------------------------------------|--|
| Fecha de Clasificación | |
| Área | Dirección General de Recursos Materiales |
| Confidencial | Contrato Simplificado 50240028 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro |
| Fundamento Legal | Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf |
| Rúbrica del titular del área | |
| Fecha de desclasificación | |
| Rúbrica y cargo del servidor público | |



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCH. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2035 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240028

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

| | | |
|---|---|-------------------------------------|
| PROVEEDOR: Ma. Guadalupe Ortiz Hernández / Aristóteles 141, Col. Burócrata Federal, Tepic. 63156 / 311-115-5181, 311-115-5181 / | | |
| FECHA DEL DOCUMENTO 09/02/2024 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA | OBSERVACIONES CPSI/DGRM/117/2023 |
| FECHA DE ENTREGA 11 MESES | LUGAR DE ENTREGA | |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|--|-------------|---------------|
| 10 | | 1 | SER | <p>Limpieza CCJ Guadalajara febrero</p> <p>OBSERVACIONES Servicio de limpieza integral para la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, estado de Jalisco</p> <p>Las características técnicas de los servicios se encuentran contenidas en la propuesta del prestador de servicios Ma. Guadalupe Ortiz Hernández, recibida con fecha 9 de enero de 2024, en el marco del Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/117/2023, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.</p> <p>=====</p> <p>4 elementos en turno matutino de 7:00 a 15:00 horas de lunes a sábado</p> <p>14,963.45 precio unitario por elemento 2,394.15 I.V.A. 16% 17,357.60 Total por elemento</p> <p>Importe mensual: \$69,430.41 I.V.A. Incluido Importe total del contrato: \$763,734.51 I.V.A. Incluido</p> <p>=====</p> <p>Periodo de prestación de los servicios: Del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2024. Previa comunicación con quien administre el contrato</p> <p>Lugar de la prestación de los servicios: En las instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, estado de Jalisco. Domicilio Av. Francisco Javier Gamboa núm. 98, esquina Manuel López Cotilla, Colonia Americana, código postal 44160, Guadalajara, estado de Jalisco</p> <p>Forma de pago: Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, en mensualidades vencidas a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) generado por Internet y autorizado, acompañado del documento que acredite la recepción de los servicios a entera satisfacción de este Alto Tribunal.</p> <p>En caso de que la prestación del servicio no inicie en la fecha señalada, únicamente se pagará la parte proporcional de los servicios devengados.</p> <p>En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no recibidos a entera satisfacción.</p> | 59,853.80 | 59,853.80 |

N1-ELIMINADO 6

CONTINUA

N2-ELIMINADO página 1 / 3

Fecha: 27/02/2024 16:50:06



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOCPP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240028

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Ma. Guadalupe Ortiz Hernández / Aristóteles 141, Col. Burócrata Federal, Tepic, 63156 / 311-115-5181, 311-115-5181 /

| | | |
|--|--|--|
| FECHA DEL DOCUMENTO 09/02/2024 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA | OBSERVACIONES CPSI/DGRM/117/2023 |
| FECHA DE ENTREGA 11 MESES | LUGAR DE ENTREGA | |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|--|-------------|---------------|
| | | | | 1) Plazo de la prestación de los servicios: 11 meses 2) Fecha inicio: 1 de febrero de 2024 3) Fecha fin: 31 de diciembre de 2024 4) Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario 5) Número de procedimiento: CPSI/DGRM/117/2023 6) Clasificación: Inferior 7) Fundamento de autorización: Artículos 43 fracción III y 86 del AGA XIV/2019 8) Órgano que autoriza: Directora General de Recursos Materiales 9) Sesión CASOD: No aplica 10) Fecha de autorización: 17 de enero de 2024 11) Unidad responsable: 24331401S0010001 12) Partida presupuestal: 35801 13) Certificación presupuestal: DGRM-2024-079 (1124000079) 14) Área solicitante: Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica 15) Número de contrato ordinario: No aplica 16) Comprobación de recursos: No aplica 17) Regularización: No aplica 18) Administrador del contrato: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, estado de Jalisco | | |
| | | | | ===== SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza CCJ Guadalajara febrero 2024 | | |
| 20 | | 1 | SER | Limpieza CCJ Guadalajara marzo SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza CCJ Guadalajara marzo 2024 | 59,853.80 | 59,853.80 |
| 30 | | 1 | SER | Limpieza CCJ Guadalajara abril SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza CCJ Guadalajara abril 2024 | 59,853.80 | 59,853.80 |
| 40 | | 1 | SER | Limpieza CCJ Guadalajara mayo SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza CCJ Guadalajara mayo 2024 | 59,853.80 | 59,853.80 |
| 50 | | | R | Limpieza CCJ Guadalajara junio SERVICIOS INCLUIDOS: | 59,853.80 | 59,853.80 |

N3-ELIMINADO 6

N4-ELIMINADO 6

CONTINUA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240028

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Ma. Guadalupe Ortiz Hernández / Aristóteles 141, Col. Burócrata Federal, Tepic, 63156 / 311-115-5181, 311-115-5181 /

| | | |
|-----------------------------------|---|-------------------------------------|
| FECHA DEL DOCUMENTO 09/02/2024 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA | OBSERVACIONES CPSI/DGRM/117/2023 |
| FECHA DE ENTREGA 11 MESES | LUGAR DE ENTREGA | |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|--|----------------|----------|--------|---|-----------------|---------------|
| 60 | | 1 | SER | Limpieza CCJ Guadalajara junio 2024 Limpieza CCJ Guadalajara julio SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza CCJ Guadalajara julio 2024 | 59,853.80 | 59,853.80 |
| 70 | | 1 | SER | Limpieza CCJ Guadalajara agosto SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza CCJ Guadalajara agosto 2024 | 59,853.80 | 59,853.80 |
| 80 | | 1 | SER | Limpieza CCJ Guadalajara septiembre SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza CCJ Guadalajara septiembre 2024 | 59,853.80 | 59,853.80 |
| 90 | | 1 | SER | Limpieza CCJ Guadalajara octubre SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza CCJ Guadalajara octubre 2024 | 59,853.80 | 59,853.80 |
| 100 | | 1 | SER | Limpieza CCJ Guadalajara noviembre SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza CCJ Guadalajara noviembre 2024 | 59,853.80 | 59,853.80 |
| 110 | | 1 | SER | Limpieza CCJ Guadalajara diciembre SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza CCJ Guadalajara diciembre 2024 | 59,853.80 | 59,853.80 |
| IMPORTE CON LETRA SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 51/100. M.N. | | | | | Subtotal | 658,391.80 |
| | | | | | I.V.A. | 105,342.71 |
| | | | | | TOTAL | 763,734.51 |

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

N5-ELIMINADO 6

CONTRATO SIMPLIFICADO PARA PRESTACION DE SERVICIOS

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.- Es el maximo organo depositario del Poder Judicial de la Federacion, en terminos de lo dispuesto en los articulos 94. de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos y 1. fraccion I. de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion.
I.2.- La presente contratacion se realizo mediante Concurso Publico Sumario, fue autorizada por la personalidad de la Direccion General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los articulos 39, fraccion III, 43, fraccion III, 46, 47, fraccion I, y 86, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisicion, arrendamiento, administracion y desincorporacion de bienes y la contratacion de obras y prestacion de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administracion XIV/2019).
I.3.- La Directora General de Recursos Materiales esta facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 32, fraccion X, del Reglamento Organico en Materia de Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer parrafo del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato se otorga como su domicilio el ubicado en avenida Jose Maria Pino Suarez numero 2, colonia Centro, alcaldia Cuauhtemoc, codigo postal 06060, Ciudad de Mexico.
I.5.- La erogacion que implica la presente contratacion se realizara con cargo a la Unidad Presupuestal 2433140150010001, Partida Presupuestal 35801, destino Casa de la Cultura Juridica en Guadalajara, estado de Jalisco.
II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Es una persona fisica de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
II.2.- Conoce las especificaciones tecnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos tecnicos y capacidad economica necesarios para realizarlos a satisfaccion de esta.
II.3.- A la fecha de adjudicacion de la presente contratacion, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislacion aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federacion para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los articulos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, se otorga como su domicilio el ubicado en la caratula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificara como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad juridica con la que comparecen a la celebracion del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigan a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

CLASULAS

Primera. Garantia general. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantias y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$658,391.80 (Seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa y un pesos 80/100 moneda nacional) mas el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$105,342.71 (Ciento cinco mil trescientos cuarenta y dos pesos 71/100 moneda nacional) resultando un monto total de \$763,734.51 (Setecientos sesenta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos 51/100 moneda nacional). Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendran firmes hasta su total terminacion. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligacion de cubrir ningun importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagara al "Prestador de servicios" el [bien por cuenta] de [del] monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de [los servicios prestados] conforme a los [Alcances Técnicos] requeridos y a entera satisfaccion de la "Suprema Corte". Para los efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el [o los] Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ95020469PS, segun consta en la cedula de identificacion fiscal expedida por el Servicio de Administracion Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaracion I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, [el/la] "Administrador" ["Administradora"] del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfaccion de la "Suprema Corte".

Los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2024 estaran sujetos a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los articulos 39, fraccion III del Acuerdo General de Administracion XIV/2019 y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de estos origine responsabilidad para la "Suprema Corte" de Justicia de la Nación.

Cuarta. Lugar de prestacion de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestacion del servicio, objeto de este contrato, en [el/los] domicilio[s] ubicado[s] en: Casa de la Cultura Juridica en Guadalajara, estado de Jalisco sito en: Avenida Francisco Javier Gamboa núm. 98, esquina Manuel Lopez Cotilla, colonia Americana codigo postal 44160, Guadalajara, estado de Jalisco.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestacion de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato sera a partir del dia 1° de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2024. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios en las instalaciones de la Casa de la Cultura Juridica.

A la terminacion de la vigencia de esta contratacion, no se deberá continuar con la prestacion del servicio objeto de este contrato.

El plazo de inicio de prestacion de los servicios pactado en este contrato unicamente podra ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentacion de la solicitud respectiva, minimo 10 dias habiles antes del vencimiento del plazo del servicio. Por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptacion por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestacion del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se encargara en la fecha que por escrito le señale [la] "Administrador" ["Administradora"] del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales seran determinadas por la "Suprema Corte" en funcion del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podra aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfaccion de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicara una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestacion de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada dia natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podran exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustara proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podra iniciar el procedimiento de rescision del contrato.

Las penas podran descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesarios, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Las penas convencionales tambien podran hacerse efectivas mediante las garantias otorgadas.]

Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción III [referencia omisa] del Acuerdo General de Administracion XIV/2019, se exceptua la presentacion de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de [7,500,000.00] [y el pago se realizara en su totalidad de manera posterior a la prestacion de los servicios].

Octava. Pagos en exceso. Tratandose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este debera reintegrar las cantidades pagadas en exceso, mas los intereses que se calcularan conforme a una tasa que sera igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federacion y la Ley de Ingresos de la Federacion, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computaran por dias naturales, desde el dia en que el "Prestador de Servicios" hubiera recibido el pago en exceso, hasta la fecha de pago de los mismos.

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otro índole.

Asimismo, se precisa que esta prohibida cualquier reproduccion parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentacion proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestacion de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o informacion, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podra ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectuen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a esta.

El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Proteccion a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relacion laboral. Las personas que intervengan en la realizacion del objeto de este contrato seran personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existira relacion laboral entre este y la "Suprema Corte".

Sera responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, respondera de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones corra a cargo del "Prestador de Servicios", que sera el unico responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estara facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliacion de su personal al IMSS, asi como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamacion administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" debera reembolsar la totalidad de los costos que exige la "Suprema Corte", con motivo de las demandas instauradas, por concepto de traslado, viaticos, hospedaje, transportation, alimentos y demas inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relacion laboral alguna con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podra ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI), que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratacion. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptara la subcontratacion para el cumplimiento del objeto de esta contratacion. Para los efectos de esta contratacion, se entiende por subcontratacion el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o juridica, la ejecucion parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" respondera por los danos que se causen a los bienes en posesion o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparacion del dano consistira, a eleccion de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situacion anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de danos y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podra ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepcion de los derechos de cobro, con autorizacion previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Delimito a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la informacion contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podran ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los articulos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica, asi como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, asi como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imagenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra informacion clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestacion del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la informacion que se encuentre en el lugar desu prestacion o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, asi como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o fisico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podra rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaracion judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidacion.

Antes de declarar la rescision, la "Suprema Corte" notificara por escrito las causas de rescision al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaracion II.5. de este instrumento, practicandose la diligencia de notificacion con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco dias habiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexo los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido el plazo el organo competente de la "Suprema Corte" determinara sobre la procedencia de la rescision, lo que se comunicara al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaracion II.5. de este instrumento. Seran causas de rescision del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestacion de los servicios señalados en la cláusula [Primera] del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la informacion proporcionada para la celebracion del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminacion del contrato diversos a la rescision. El contrato podra darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden publico o de interes general, en terminos de lo previsto en los articulos 152, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podra, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminacion definitiva y, por tanto, el presente contrato podra continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspension. El procedimiento de suspension se regira por lo dispuesto en el articulo 150, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podran ser objeto de modificación en terminos de lo previsto en los articulos 13, fracción XXI y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, asi como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los terminos de la legislacion aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica en Guadalajara, estado de Jalisco adscrito a la Direccion General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte", como "Administrador" ["Administradora"] del presente contrato, quien supervisara su estricto cumplimiento; en consecuencia, debera revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", asi como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

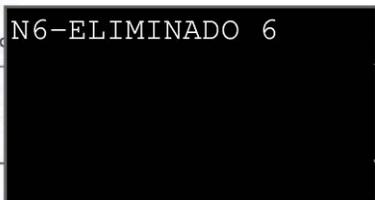
La persona titular de la Direccion General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podra sustituir [a] la [a] "Administrador" ["Administradora"] del contrato, lo que informara por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolucion de controversias. Para efectos de la interpretacion y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro lugar que, en razon de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXII, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificacion que tenga que realizarse de una parte a otra, se realizara por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislacion aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Organico en Materia de Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administracion XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Proteccion de Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

"RECEPCION Y CONFORMACION DEL PRESTADOR DE SERVICIOS"



Ma. Guadalupe Ortiz Hernandez

Nombre

28/02/2024

Fecha

FUNDAMENTO LEGAL

1. ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
(https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)
2. ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
(https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)
3. ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
(https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

FUNDAMENTO LEGAL

4. ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
(https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)
5. ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
(https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)
6. ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
(https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)